

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JOHAN FABIAN FLOREZ GUZMAN
Demandado: MARIA JOSE FALLA GARCIA
500013110002-2022-00421-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de julio de 2023. Al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del de apelación propuesto en subsidio por el extremo activo, señor JOHAN FABIAN FLOREZ GUZMAN, por intermedio de su apoderado, contra el auto del 26 de junio de 2023 en su aparte que tuvo por no contestadas las excepciones de fondo invocadas en la contestación de la demanda.

Si bien es cierto, al examinar lo actuado se observa que en el traslado No. 019 del 14 de abril de 2023 del micrositio de traslados virtuales de este juzgado, no aparece publicado el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada al contestar la demanda, a pesar de que en el archivo pdf016 del *one drive* de este expediente si se observa, desconociéndose la razón de tal irregularidad, no es menos cierto, que en la fecha 10 de abril de 2023 fue contestada la demanda, según se advierte tal registro en el PDF 015 del expediente digital, y a su vez, también se constata que copia de la misma fue remitida al correo electrónico clflorezasociados@gmail.com, canal digital registrado por el abogado CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN al interponer la demanda, circunstancia que determina, de un lado, que la parte demandada dio cumplimiento a lo exigido en el num. 14 del art. 78 del C.G.P. relativo a la obligación de enviar a los correos electrónicos suministrados, copia de todo memorial presentado; y de otro, que acreditado la remisión del libelo de contestación de la demanda y excepciones a la parte demandante, de acuerdo a lo que manda el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Así las cosas, se infiere que oportunamente el apoderado actor recibió el libelo que contenía las excepciones de mérito incoadas, y según el mismo precepto antes señalado, el término de traslado de los cinco (5) días que señala el art. 370 del C.G.P., comenzó a surtirse dos días al del envío del mensaje, o sea, a partir del 13 de abril de 2023 al 20 del mismo mes y año, sin que se haya recibido en ese lapso de

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JOHAN FABIAN FLOREZ GUZMAN
Demandado: MARIA JOSE FALLA GARCIA
500013110002-2022-00421-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tiempo pronunciamiento al respecto, por tanto, el fundamento del recurso no tiene mérito alguno y por ende, no se revocará el aparte del auto disentido.

No se concede el recurso de apelación en subsidio interpuesto por cuanto lo decidido no es susceptible de tal recurso, según el art. 321 del C.G.P., como tampoco norma especial lo autoriza.

Como existe contradicción en el auto del 26 de junio de 2023 en cuanto que en el primer párrafo se tiene por contestadas las excepciones de mérito y en el párrafo 4º se tiene por no contestadas, y lo verídico, como antes se resolvió, es lo señalado en el 4º aparte, a fin de evitar irregularidades, se deja sin valor ni efecto el aparte 1º de ese proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el aparte 4º del auto calendarado 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: No conceder en subsidio el recurso de alzada.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto el aparte 1º del auto del 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90878fe83ecc968c5378444c456b326a58efc3c9a6cdcb96c3da90ea994550b4**

Documento generado en 12/10/2023 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>